



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Veinticuatro (24) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovido por Fondo De Empleados De Notariado y Registro (CORNOTARE) en contra de Etiel Lizardo Flórez Posteraro y Gloria Inés Villalba Martínez.

RADICADO: 47-660-40-89-001-2023-00066-00

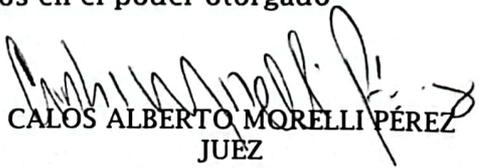
El Fondo De Empleados De Notariado y Registro - CORNOTARE a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de los señores Etiel Lizardo Flórez Posteraro y Gloria Inés Villalba Martínez, para el pago del saldo de capital de la obligación dineraria contenida en el Pagaré No. 00099550, la escritura pública 306 del 14 de Diciembre del 2012 otorgada en la notaria única del circulo de Ariguani (Magdalena), escritura pública 164 del 04 de Agosto de 2015 otorgada en la notaria única del circulo de Ariguani (Magdalena) y el certificado de tradición del inmueble hipotecado (número 226-40471 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Plato).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del C.G del P, 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

R E S U E L V E:

1. Librar Mandamiento de pago a favor del Fondo De Empleados De Notariado y Registro (CORNOTARE) representado judicialmente por su apoderado y en contra de Etiel Lizardo Flórez Posteraro y Gloria Inés Villalba Martínez por la suma de nueve millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos M/L (\$9.956.296.00) correspondiente al saldo de capital de la Obligación contenida en el pagare número 00099550, más los intereses moratorios convenidos por las partes sin exceder los permitidos, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese a los ejecutados este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P y de la ley 2213 de 2023, córrasele traslado de la Demanda con término de cinco (05) días para pago y diez (10) para proponer excepciones.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la ejecutada Gloria Inés Villalba Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.561.746 consistente en casa habitación ubicado en la carrera 4 No. 5-22 del municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-40471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena). Oficiéase en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de esa municipalidad para que inscriba la medida a costas de la parte interesada y se expida con destino a este proceso el correspondiente certificado, el cual una vez recibido se decidirá sobre el secuestro.
4. Téngase al doctor Idelfonso Patiño Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso y TP No. 127.083 del C.S. de la J, como apoderado de Fondo De Empleados De Notariado y Registro (CORNOTARE) en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CALOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ